

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 9 de diciembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2021-00208** de **MYRIAM MARLEN GÓMEZ RAMÍREZ** en contra de **JOSÉ ÁLVARO RAMÍREZ RAMÍREZ**, informando que de manera conjunta la demandante y su apoderado presentaron desistimiento de las pretensiones, además de que en el presente proceso se tiene señalada la fecha del 13 de marzo del año que avanza para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L y SS. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en efecto se advierte que la señora MYRIAM MARLEN GÓMEZ RAMÍREZ y su abogado HERNANY ALBERTO TRIANA ALDANA, mediante memorial allegado al juzgado mediante correo electrónico el 1° de diciembre de 2022, manifestaron *“...que en mi calidad de titular de la acción, desisto de continuar con el proceso con radicado 1100131050162021002800, para que termine esta causa, atendiendo que es una forma de terminación anticipada del proceso, lo que realizo plenamente consciente y libre de cualquier vicio del consentimiento”*.

Por estar conforme a lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P., se aceptará el desistimiento, no sin antes advertir que *“El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”*, con condena en costas a cargo de quien desistió de conformidad con el inciso tercero del artículo 316 ibidem.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – ACÉPTESE el desistimiento que del presente proceso ordinario laboral, hace la parte demandante.

SEGUNDO. – Se da por terminado el presente proceso ordinario laboral, por desistimiento.

TERCERO. – Costas: condene en costas a la parte demandante y en favor del demandado JOSÉ ÁLVARO RAMÍREZ RAMÍREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Fíjese como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000,00 M/Cte.)

CUARTO. - ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previa desanotación en el sistema y de los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ**

/gcrb.

**JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 13 FIJADO
HOY 15 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f798bab24e2b7a8e51591ccfa9792e5bf10093a23bf752c2de10350347012caa**

Documento generado en 14/02/2023 09:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>